

Secretaría
Oficio No. S-1914/2005
Hermosillo, Sonora, a 16 de diciembre de 2005.
"2005: Año de la Niñez con Discapacidad"

OFICIO CIRCULAR

TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL P r e s e n t e s . -

Como es de su conocimiento, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, entró en vigor el día 26 de febrero de 2004, disponiendo el artículo 37 de dicho ordenamiento que toda persona o su representante legal tiene derecho a solicitar, ante la unidad enlace de los sujetos obligados oficiales o ante el representante legal de los sujetos obligados no oficiales, sin necesidad de acreditar su identidad, legitimidad o interés alguno, la información de acceso público que se encuentre en su poder o sea del conocimiento de dichos sujetos.

Asimismo se establece que la solicitud de información pública se presentará por el particular por el medio que considere apropiado, pudiendo ser de manera oral, escrito o electrónico.

En ese sentido, no obstante que la propia Ley en cita contempla de manera general las disposiciones que establecen el trámite de las solicitudes de acceso a la información, es necesario que en el ámbito del Poder Ejecutivo se homogenicen los procedimientos para la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de información que formulen los particulares, así como su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso.

Por lo anterior, la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Dirección General de Tecnología Informática ha diseñado un Sistema de Solicitudes de Información Pública de Sonora (SSIPSON), como una herramienta para la atención y trámite de tales solicitudes, al mismo tiempo que se ha diseñado un manual de operación de dicha herramienta, mismo que se hace de su conocimiento en documento anexo al presente oficio, a fin de que se difunda entre sus respectivas Unidades de Enlace y se prevea su aplicación con motivo del inicio del plazo establecido para la presentación de solicitudes de información el próximo 1 de febrero de 2006.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

Respetuosamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL

LIC. ARNOLDO SOTO SOTO
JCEM

MANUAL DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE SONORA

1.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán mantener actualizados los datos de las designaciones de los servidores públicos que funjan como Unidades de Enlace, debiendo notificar oportunamente a la Secretaría de la Contraloría cualquier modificación en su designación, así como el domicilio y número telefónico de dichas Unidades de Enlace.

2.- Las Unidades de Enlace deberán ubicarse en espacios físicos adecuados para la atención al público y deberán contar con personal y el equipo necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, debiendo estar equipadas por lo menos con una computadora con impresora y conexión a internet, línea telefónica independiente y fax, los programas informáticos que se requieran, los cuales se proporcionarán por la Dirección de Tecnología Informática de la Contraloría, así como el mobiliario y equipo necesario para la recepción y espera de personas, a fin de que puedan formular su solicitud de acceso a la información.

3.- Para la recepción de solicitudes de acceso a la información por parte de las Unidades de Enlace, se considerarán hábiles para horarios de atención al público de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes; serán inhábiles los días sábados y domingos, así como los demás días señalados como tales por la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora y los demás que así señalen las autoridades competentes.

Las solicitudes de acceso a la información que se presenten en días y horas inhábiles por los particulares a través del Sistema de Solicitudes de Información Pública de Sonora (SSIPSON) o por correo electrónico de la Unidad de Enlace, se considerarán presentadas a la primera hora hábil del día hábil siguiente al de su presentación

Cuando una solicitud de información fuere presentada en días y horas hábiles, pero dentro de los términos que transcurran se interpongan días inhábiles, no se tomarán en cuenta dichos días inhábiles para el cómputo del término correspondiente, el cual empezará a correr a partir de la primera hora hábil del día hábil siguiente.

Por ningún motivo las Unidades de Enlace podrán recibir solicitudes de acceso a la información en días y horas señalados como inhábiles.

4.- Las Unidades de Enlace serán el único conducto para la recepción, trámite y notificación de las solicitudes de acceso a la información, por lo que deberán ser recibidas única y exclusivamente por los servidores públicos que se encuentren habilitados en las mismas.

La presentación de las solicitudes de acceso a la información podrá llevarse a cabo por los particulares ante las Unidades de Enlace en forma escrita y de manera oral.

Asimismo, podrán presentarse solicitudes de acceso a la información a través de medio electrónicos, por conducto de la página en internet del portal de transparencia del Gobierno del Estado de Sonora, el cual tendrá habilitado un módulo de recepción de solicitudes electrónicas de acceso a la información.

Todas las solicitudes de acceso a la información que se presenten ya sea por escrito, en forma oral o a través de medios electrónicos, deberán ingresarse y procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Información Pública de Sonora (SSIPSON), al cual deberán ingresarse los datos de la solicitud correspondiente, a efecto de llevar un control sobre los términos y plazos para su atención, trámite y notificación.

El SSIPSON asignará automáticamente un número de folio para cada solicitud de información que se presente; este número de folio será único y con él se podrá dar seguimiento al trámite de las solicitudes.

Los servidores públicos de las Unidades de Enlace deberán recibir capacitación previa para la operación de este Sistema.

5.- El procedimiento inicial para la recepción y trámite de las solicitudes es el siguiente:

I.- A través de medios electrónicos:

a).- El SSIPSON será el receptor de todas las solicitudes de acceso a la información que se presenten por medios electrónicos y quien habrá de direccionar a los sujetos obligados competentes las solicitudes que deban conocer.

b).- Los particulares que decidan hacer uso del SSIPSON para presentar solicitudes de acceso a la información, deberán aceptar previamente los términos y condiciones de uso del Sistema, en el entendido que las notificaciones y, en su caso, las respuestas a las solicitudes de información, serán dadas y surtirán efectos a través del propio sistema, mismo que llevará un registro de todo el trámite correspondiente.

En caso de que el solicitante no acepte los términos y condiciones de uso del Sistema, la solicitud de acceso a la información no será procesada a través de este medio, pudiendo hacerse por el solicitante ante la Unidad de Enlace en forma escrita u oral.

Todas las comunicaciones que hubieren de realizarse entre el sistema y la Unidad de Enlace y entra ésta y las Unidades Administrativas, se llevará a cabo a través de medio electrónicos mediante la herramienta tecnológica que provea el propio sistema.

c).- A cada solicitud de acceso a la información que se presente por medios electrónicos le corresponderá un expediente electrónico que llevará el propio sistema y tendrá asignado un número de folio único en el que constarán los actos, gestiones, comunicaciones y promociones que se lleven a cabo por cada solicitud en lo individual.

d).- Los solicitantes que utilicen medios electrónicos deberán llenar los formatos con los datos que le solicite el sistema, tales como lugar y fecha donde se realiza la solicitud, Dependencia o Entidad ante la que se dirige, nombre del solicitante, domicilio, número telefónico, descripción de la información solicitada, la mención sobre si desea que la información le sea reproducida y, en su caso, el lugar donde desea recibirla, pudiendo ser en el domicilio de la Unidad de Enlace o en algún domicilio particular en el que solicite que le sea entregada, en cuyo último caso el envío de la información generará un cargo por envío que deberá cubrir previamente el solicitante junto con el

pago de derechos por la reproducción de los medios en que conste la información, ya sea a través de correo certificado o servicio de mensajería local o foránea.

Reunidos los anteriores datos, el sistema otorgará una clave alfanumérica al solicitante con la que esté podrá acceder al sistema para dar seguimiento al trámite de su solicitud y conocer las notificaciones y la respuesta a su solicitud que se realice por parte de la Unidad de Enlace.

e).- Una vez registrada la solicitud y que le sea asignado el número de folio correspondiente, será enviada inmediatamente por el sistema a la Unidad de Enlace del sujeto obligado señalado o el que se considere que cuente con la información solicitada, a efecto de que dentro de las 48 horas siguientes a partir de su recepción en el Sistema, determine si es competente para conocer de la solicitud.

En caso de que el sujeto obligado no resulte competente, la Unidad de Enlace deberá remitir a la Unidad de Enlace del sujeto obligado que considere competente, la solicitud de información a fin de que sea esta última la que provea el trámite correspondiente, debiéndose notificar lo conducente al interesado a través del propio sistema, para que tenga conocimiento de qué autoridad resolverá su solicitud.

f).- Una vez que la Unidad de Enlace competente reciba la solicitud de acceso a la información, deberá enviar dicha solicitud a la unidad administrativa que cuente con la información, haciéndole del conocimiento el contenido de la solicitud, la hora y fecha en la que fue recibida, así como la hora y fecha en que vence el plazo para hacer del conocimiento del solicitante la aceptación, rechazo o declinación de la solicitud, requiriéndolo para que en un término máximo de 48 horas emita respuesta a la Unidad de Enlace sobre dicha solicitud.

g).- En caso de haber sido rechazada la solicitud, ya sea por tratarse de información reservada o confidencial, en la notificación que envíe la unidad administrativa a la Unidad de Enlace, se harán constar las razones por las cuales se niegue la información solicitada, tales como el fundamento legal y los motivos que se hayan establecido en el acuerdo de reserva, en su caso.

En caso de que no se cuente con la información solicitada por ser inexistente, se hará constar dicha circunstancia; cuando se tenga conocimiento de que la información la tiene otra unidad administrativa de ese mismo u otro sujeto obligado, se informará lo conducente a la Unidad de Enlace para que reenvíe la solicitud de información ante quien corresponda.

h).- Cuando la unidad administrativa a quien se le haya solicitado la información sí cuente con ella y acepte el acceso a la información, lo hará del conocimiento de la Unidad de Enlace, señalando la ubicación y el estado en que se encuentra dicha información, y de ser posible, enviará la información solicitada junto con la notificación correspondiente a la Unidad de Enlace, a efecto de que en el mismo acto de la notificación se satisfaga la solicitud del peticionario y se le de la respuesta correspondiente.

En los casos en que una solicitud de acceso a la información haya sido rechazada o declinada, la Unidad de Enlace notificará al solicitante a través de medios electrónicos del sistema, haciendo de su conocimiento las razones que hubiese manifestado la unidad administrativa que tenga bajo su cargo la información.

Cuando la información sea susceptible de ser enviada al solicitante por medios electrónicos a través del sistema, se enviará dicha información adjunta a la notificación donde se le informe sobre la aceptación de su solicitud. En este caso, dicha información se considerará entregada desde el momento en que sea enviada a través del sistema, sirviendo la constancia de envío como acuse de recibido del solicitante, quien tendrá a su disposición en el propio sistema la información solicitada.

i).- Si el solicitante requirió que la información le fuera reproducida para su entrega, la Unidad de Enlace, en base a la descripción y el estado en que se encuentra la información, calculará el costo de la reproducción y notificará al solicitante a través del sistema sobre la aceptación de su solicitud, el costo por la reproducción de la información, y en su caso, el costo del envío por el medio que lo haya requerido, pudiendo ser correo certificado o mensajería local o foránea.

Cuando la información hubiese sido solicitada con reproducción de medios y se hubiese fijado como lugar de entrega el domicilio de la propia Unidad de Enlace, ésta notificará al solicitante sobre la aceptación de su solicitud y el costo de la reproducción de documentos, a efecto de que dentro de los sesentas días siguientes cubra los derechos correspondientes y envíe el original del recibo de pago a la Unidad de Enlace, en el entendido que dicha información quedará su disposición para su entrega únicamente en las oficinas de la Unidad de Enlace.

Cuando la información hubiese sido solicitada con reproducción de medios y se haya solicitado con envío al domicilio del solicitante, la Unidad de Enlace notificará al interesado sobre la aceptación de su solicitud, el costo de la reproducción de documentos y el costo de envío de la información, a efecto de que dentro de los sesentas días siguientes cubra los derechos correspondientes y envíe el original del recibo de pago a la Unidad de Enlace.

De no cubrirse dichos costos dentro del plazo señalado, se entenderá que el solicitante se ha desistido de su solicitud, lo cual deberá hacerse constar en el sistema para dar por concluido el trámite.

Una vez cubierto el costo de la reproducción de la información, y en su caso de su envío, la Unidad de Enlace deberá entregar la información al interesado por el medio que éste haya elegido, debiendo recabar el acuse de recibo del propio interesado cuando la reciba en las oficinas de la Unidad de Enlace, o bien, el acuse de recibo del servicio postal o de mensajería, según se trate, para dar por concluido el trámite, cuya documentación deberá conservarse físicamente para el control de cada número de folio de la solicitud correspondiente.

II).- De manera oral

a).- Las Unidades de Enlace podrán recibir solicitudes de acceso a la información que les presenten de manera oral, ya sea mediante comparecencia personal del interesado o por medio telefónico, en cuyo caso, el responsable de la Unidad de Enlace procederá a requerir los datos necesarios al interesado, tales como: lugar, fecha y hora; nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante; autoridad o sujeto obligado a la que se solicita la información; descripción de la información solicitada; la especificación sobre si requiere que la información le sea reproducida en el estado en que se encuentre, en cuyo caso deberá hacerse saber sobre la obligación de cubrir los derechos por su reproducción; lugar en el que desea ser notificado sobre el resultado de su

solicitud, que podrá ser a través de correo electrónico, en el domicilio de la propia unidad de enlace o en su domicilio particular; lugar en el que solicite que le sea entregada la información, que podrá ser a través de correo electrónico cuando sea susceptible de entregarse por este medio, en la propia unidad de enlace o en el domicilio particular que señale, en cuyo caso se le hará saber que deberá cubrir el costo del envío, según se trate de correo certificado o mensajería local o foránea.

Con los datos anteriores, el responsable de la Unidad de Enlace procederá a capturar la solicitud en el sistema, en donde se abrirá un expediente electrónico con número de folio por cada solicitud y se procederá a notificar la misma a la unidad administrativa que cuente con la información, a efecto de seguir el trámite especificado anteriormente para las solicitudes por medios electrónicos.

b).- Una vez que la unidad administrativa notifique a la Unidad de Enlace sobre el resultado de la solicitud de acceso a la información, ésta última procederá a notificar al solicitante por el medio que él hubiese elegido.

En caso de que se le notifique por correo electrónico, la notificación surtirá efecto desde el momento en que envía a través del sistema el mensaje correspondiente, sirviendo como acuse de recibo la constancia de envío que genere el propio sistema.

Cuando la notificación se realice por correo certificado o mensajería local o foránea, se entenderá realizada y surtirá todos sus efectos desde el momento en que se deposite en el servicio postal, debiéndose recabar el acuse de recibido correspondiente.

Además, cuando el solicitante hubiese elegido el propio domicilio de la unidad de enlace para recibir notificaciones, surtirán efectos éstas desde el momento en que se publiquen en la tabla de avisos de la unidad de enlace correspondiente.

c).- Serán aplicables al trámite de solicitudes de acceso a la información que se presenten de manera oral, los criterios y pasos establecidos en lo conducente para el trámite de solicitudes a través de medios electrónicos.

III).- Por escrito

a).- Se podrán recibir solicitudes que se presenten de manera escrita en formato libre por los interesados, o bien, mediante formatos que se pondrán a disposición de los interesados en las propias oficinas de las Unidades de Enlace.

Los escritos que presenten los solicitantes deberán contener cuando menos los siguientes datos: denominación del sujeto obligado a quien se dirige la solicitud; nombre completo del solicitante; señalamiento o descripción de la información que solicita, y el lugar o medio señalado para recibir la información solicitada o las notificaciones que procedan al efecto.

Los formatos que se pongan a disposición de los interesados en las Unidades de Enlace deberán contener los espacios suficientes para asentar los siguientes datos: lugar, fecha y hora; nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante; autoridad o sujeto obligado a la que se solicita la información; descripción de la información solicitada; la especificación sobre si requiere que la información le sea reproducida en el estado en que se encuentre, en cuyo

caso deberá hacerse saber sobre la obligación de cubrir los derechos por su reproducción; lugar en el que desea ser notificado sobre el resultado de su solicitud, que podrá ser a través de correo electrónico, en el domicilio de la propia unidad de enlace o en su domicilio particular; lugar en el que solicite que le sea entregada la información, que podrá ser a través de correo electrónico cuando sea susceptible de entregarse por este medio, en la propia unidad de enlace o en el domicilio particular que señale, en cuyo caso se le hará saber que deberá cubrir el costo del envío, según se trate de correo certificado o mensajería local o foránea.

b).- Las Unidades de Enlace procederán a recibir los escritos o los formatos que le presenten los solicitantes, verificando que no se hubiesen omitido datos necesarios para el trámite, así como que los datos que se asienten sean correctos y entregarán al solicitante una copia del escrito sellada de recibido con fecha y hora o una copia al carbón del formato de solicitud igualmente sellada de recibido, según se trate, debiendo ingresar los datos de la solicitud al sistema para que les sea abierto un expediente electrónico y se siga el trámite correspondiente ante la unidad administrativa que tenga la información.

c).- Serán aplicables al trámite de solicitudes de acceso a la información que se presenten en forma escrita, los criterios y pasos establecidos en lo conducente para el trámite de solicitudes a través de medios electrónicos y en forma oral.

6.- En caso de que el solicitante haya omitido datos o cometido errores en su solicitud, cualquiera que haya sido el medio de su presentación, la Unidad Enlace deberá hacérselo saber, debiendo requerirlo mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que corrija los datos o aporte mayores elementos para localizar la información solicitada, para lo cual se deberá llevar un registro de los requerimientos que se hayan efectuado incluyendo el computo del termino para responder.

La notificación del requerimiento mencionado deberá hacerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud de información, y tendrá por objeto interrumpir el plazo para atender la solicitud, hasta que el solicitante corrija los datos o proporcione los elementos necesarios, para dar trámite a su solicitud. Una vez que el solicitante haya corregido o aclarado su solicitud, la unidad de enlace tendrá 10 días hábiles a partir de la corrección o aclaración para dar respuesta a dicha solicitud.

7.- En las notificaciones que se realicen por parte de las Unidades de Enlace a los solicitantes de información con relación al resultado de sus solicitudes, se hará del conocimiento lo siguiente:

a).- Si la resolución otorga el acceso, se deberán especificar el monto de los derechos por los costos de reproducción de la información y el envío correspondiente, de acuerdo a las diversas modalidades, señalando que dicho monto se deberá cubrir en la Agencia Fiscal de la localidad, debiendo anexarse para tal efecto el formulario de pago correspondiente;

b).- Si la resolución otorga el acceso y la información es susceptible de ponerse a disposición del público en un sitio de internet, se deberán señalar los datos de localización que permitan acceder a la misma, o bien, si es susceptible de ser consultada, se indicará el lugar en el que se pondrá a disposición para tal efecto;

c).- Si la resolución otorga el acceso y la información está publicada, se deberán identificar los datos que indiquen la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos en caso de ser información pública con valor comercial;

d).- Si la resolución niega la información por estar clasificada como reservada o confidencial, se deberá asentar la fundamentación y motivación de la clasificación respectiva;

e).- Si la resolución determina la inexistencia de la información, se deberá especificar ese hecho.

8.- El costo del servicio de correo certificado con acuse de recibo para enviar las notificaciones que resuelvan sobre una solicitud de acceso a la información, será sufragado por las Dependencias y Entidades.

Sin embargo, por ningún motivo las Dependencias y Entidades deberán entregar y enviar al domicilio del solicitante la información cuando se solicite su reproducción y no se cubran los derechos de reproducción y envío correspondientes.

Los costos de los materiales de reproducción y del servicio de envío de información en que incurran las Dependencias y Entidades, les serán restituidos por la Secretaría de Hacienda mediante los mecanismos que para ello se establezcan.

9.- En los casos en que el solicitante o su representante acudan directamente a una Dependencia o Entidad, los servidores públicos los orientarán sobre la localización de la Unidad de Enlace o de los servidores públicos habilitados ante los cuales podrán presentar sus solicitudes de información. El personal referido apoyará al usuario en la captura de la solicitud de información en el sistema, le explicará las ventajas de presentar la solicitud por medios electrónicos, y le permitirá el uso de los equipos de cómputo disponibles con acceso a internet para estos efectos.

10.- La Contraloría proporcionará a las Unidades de Enlace de las Dependencias y Entidades que así lo requieran, la asesoría y la asistencia técnica necesaria para hacer uso del sistema así como el manual correspondiente.

Las consultas técnicas que se deriven de la aplicación del sistema, serán recibidas por la Contraloría a través de una línea establecida para tal efecto en el sitio de internet del sistema citado.